



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0567**

(**01 JUN 2021**)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016, la señora **ALCELIS CONEO BARBOZA**, Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre en (Antioquia).

Que, por medio del oficio E2-2017-021701 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la Subdirección General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** que el área solicitada en sustracción se superponía con una solicitud previamente presentada por el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, para la adjudicación de tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que a través del radicado No. 16172 del 09 de agosto de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistiría de su solicitud de sustracción en el área en la que se presentaba el traslape.

Que mediante el radicado No. 25606 del 26 de diciembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistió de la solicitud de sustracción en el área que presentaba traslape con la solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-, en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, por medio de los radicados No. 21775 y 21616 del 03 de agosto de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** allegó copia del certificado de tradición y libertad del predio con matrícula No. 027-3014 y las coordenadas del área solicitada en sustracción. Así mismo aclaró que su solicitud de sustracción versa sobre los siguientes predios

#	ID	FMI (Si/No)	Nombre Predio	Vereda y/o Corregimiento	Área (Ha)
1	93753	No	No hay como Dios	Villa chica - abajo	1.92
2	93923	No	Nueva ilusión	Aguacate – villa chica	10
3	94018	No	Villa Hermosa	Villa chica – abajo	10
4	94057	No	El edén	Villa chica – abajo	4
5	94408	027-3014	La Esperanza	Villa chica – abajo	4
6	134900	No	El poder de Dios	Villa chica – abajo	11
7	140025	No	El deseo	Aguacates	2
8	140031	No	No hay como Dios	Aguacates	40
9	142138	No	Villa Hermosa	Aguacates	2
10	180011	No	Nueva Esperanza	Aguacates	4
11	180015	No	El favor de Dios	Aguacates	3
12	180033	No	Sin nombre	Aguacates	1
13	180039	No	Al Alto	Aguacates	10
14	180047	No	El Polvillo	Aguacates	10
15	180139	No	El Delirio	Aguacates	3
16	180171	No	Al Alto	Aguacates	1
17	180172	No	Favor de Dios	Aguacates	17
18	180455	No	Nueva Esperanza	Aguacates	10
19	180459	No	El Delirio	Aguacates	3
20	180462	No	El Delirio	Aguacates	3
21	180489	No	El Delirio	Aguacates	3
22	180507	No	Villa Camila	Aguacates	3,2
23	180562	No	La Tatiana	Villa chica – abajo	6
24	180609	No	El Polvillo	Aguacates	1
25	180614	No	Las Flores	Aguacates	1
26	180617	No	La Esperanza	Aguacates	9
27	180623	No	Miraflores	Villa chica – abajo	8
28	180634	No	El Polvillo	Aguacates	1
29	180645	No	Las Acacias	Villa chica – abajo	3,5
30	180684	No	El Jardín	Aguacates	66

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 153 del 19 de agosto de 2020**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 541** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, por medio de la **Resolución 409 del 26 de abril de 2021**, la Dirección de Bosques,

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, la sustracción definitiva de 643,13 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia).

Que pese a la aclaración hecha por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** a través de los radicados No. 21775 y 21616 de 2020, en la parte motiva del mencionado acto administrativo se incluyó el siguiente listado de predios:

PREDIO	ID URT	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Innominado	180283	027-10188
Nueva esperanza	181589	No reporta
Favor de dios	180321	No reporta
El alto	180246	No reporta
El polvillo	180317	No reporta
Favor de dios	180227	No reporta
Nueva esperanza	169695	No reporta
El delirio	180587	027-10188
El delirio	180265	027-10188
El delirio	164654	027-10188
El delirio	164640	027-10188
Villa Camila	180327	No reporta
El jardín	180224	No reporta
El alto	164268	No reporta
La Tatiana	164255	No reporta
Las acacias	69861	027-3012
La esperanza	180325	No reporta
Miraflores	180308	No reporta
El polvillo	180226	No reporta
El polvillo	164244	No reporta
Las flores	167991	No reporta
No hay como dios	180309	027-3012
Nueva ilusión	165055	027-3012
Villa hermosa	180297	027-3012
La esperanza	194030	027-3012
El poder de dios	174160	027-3012
El edén	166738	027-1316
El deseo	180311	027-1316
No hay como dios	158612	No reporta
Villa hermosa	158604	No reporta

Que la Resolución 409 de 2021 fue notificado el día 03 de mayo de 2021, a través de los correos electrónicos subdireccion.general@restituciondetierras.gov.co, diana.ruiz@restituciondetierras.gov.co, Silvia.padilla@restituciondetierras.gov.co y atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 de 2021, al cual le fueron asignados los radicados No. 16429 del 14 de mayo de 2021 y No. 17121 del 20 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó una comunicación por medio de la cual precisó que los 30 predios referenciados en los radicados No. 21775 y 21616 de 2020 se ubican catastralmente en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre en (Antioquia). Dicha comunicación señala:

"Se presentan diferentes nombres de vereda en los ID's que se encuentran dentro de la sustracción (Villa Chica/Villa Chica Abajo/Aguacates), ya que corresponde a lo manifestado por el reclamante al momento de presentar la solicitud de restitución de Tierras. Sin embargo, al confrontar la ubicación de dichos predios con las veredas de la base de datos catastral institucional de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Antioquia se encuentra que dichas solicitudes se localizan en la vereda Aguacates, las demás veredas mencionadas por los solicitantes no existen en la base de datos catastral."

II. COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio del Medio Ambiente¹ la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial² o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. Adicionalmente, el inciso segundo de este mismo artículo determinó que en los casos en que proceda la sustracción temporal o definitiva de las áreas de reserva forestal, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante la Resolución 053 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

¹ El párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 determinó que serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993.

² El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 ordenó la reorganización del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a los objetivos y funciones asignados a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

Que, con fundamento en lo anterior, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 409 de 2021, por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 643,13 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia).

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, en contra de la Resolución 409 de 2021.

III. PROCEDIMIENTO

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentran determinados en los artículos 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011 *"Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que, de acuerdo con dicha ley, el recurso de reposición es procedente contra los actos definitivos, ante quien los expidió para que los aclare, modifique, adicione o revoque³ y debe interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso⁴.

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos podrán ser presentados por escrito o por medios electrónicos y deben reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

³ Artículo 74, Ley 1437 de 2011

⁴ Artículo 76, Ley 1437 de 2011

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Que, en el presente caso, se tiene que el recurso de reposición interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** reúne las formalidades exigidas por la ley, como son haberse presentado dentro del plazo legal, sustentar concretamente los motivos de inconformidad e indicar el nombre y dirección electrónica de notificación.

Que, respecto al requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, es preciso señalar que, habiendo sido notificada la Resolución 409 de 2021 el día 03 de mayo de 2021, el plazo de diez (10) días para interponer recursos en su contra finalizó el 18 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición incoado fue allegado, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día 14 de mayo de 2021, se concluye que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** interpuso los recursos de ley dentro del plazo debido.

Que, de otra parte, considerando que el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 estableció que los recursos de reposición proceden ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, esta autoridad administrativa se encuentra obligada a decidir en derecho sobre el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción.

Que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, se exige e impone a la autoridad el deber de analizar los diferentes factores, dentro de los cuales debe primar la razonabilidad de la materia objeto de decisión y la coherencia con los principios que rigen las actuaciones administrativas. Por lo mismo, la evaluación y decisión sobre las solicitudes objeto del recurso presentadas en tiempo por el recurrente deben ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de la decisión que la administración adopte en la solución del recurso, siendo garantía para el administrado el respeto de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses.

Que con fundamento en lo anterior y en atención al recurso de reposición interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, en contra de la Resolución 409 de 2021 *"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"*, este Despacho procederá a dar solución al mismo.

IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, por medio del radicado No. 16429 y 17121 de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** interpuso un recurso de reposición, en contra de la Resolución 409 de 2021 *"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"*, con base en los siguientes:

"I. HECHOS:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541”

1. Mediante Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS señaló los requisitos procedimientos para la sustracción de áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011. Dicha Resolución en su artículo 2 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-en adelante Unidad o UAEGRTD-, para presentar solicitudes de sustracción con fines de la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas.

2. La Unidad-UAEGRTD, mediante el radicado No. E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016, radicó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de sustracción del área microfocalizada en la vereda de Los Aguacates del municipio de El Bagre. Antioquia, que se encuentra traslapada en 643,13 hectáreas (ha) con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2 denominada Rio Magdalena.

3. Al momento de radicar la solicitud de sustracción se informó que dentro del polígono correspondiente a las 643,13 hectáreas (ha), existen 30 solicitudes de restitución, acompañándose en esa oportunidad, una relación de los predios en zona de sustracción (Anexo No. 5). Sin embargo, se incurrió en un error aritmético en el acto administrativo que efectuó la sustracción al momento de identificar los números de ID o listado de predios que se encuentran comprendidos dentro del polígono a sustraer.

4. Que en fecha 31 de julio de 2020, previo a la admisión de la solicitud de sustracción, se radicó vía correo electrónico por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, oficio URT-DRCM-U1509 en el que se incluyó la relación e identificación correcta de los predios correspondientes a las solicitudes ubicadas dentro del área a sustraer. Dicha solicitud fue recibida el 3 de agosto de 2021 (sic), informándose por parte de servicioalciudadano@minambiente.gov.co que le correspondió los números de radicados 21616 y 21775.

5. Que el MADS expidió la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021 a través de la cual resolvió efectuar la sustracción definitiva de 643, 13 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1959 a favor de la Unidad, en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre, Antioquia. La Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021 fue notificada el día 3 de mayo de 2021.”

Que, con fundamento en lo anterior, la entidad recurrente solicitó:

“Aclarar y/o corregir la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021, a fin que se tenga en cuenta el listado correcto de predios ubicados dentro del área de 643,13 hectáreas ubicada en la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre, Antioquia, el cual fue debidamente aportado por la UAEGRTD mediante oficio URT-DRCM-01509 con radicados 21616 y 21775 del 3 de agosto de 2020.”

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Argumentos del recurrente

“En el presente caso, a través de la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021 se accedió a la petición de sustracción de un área de 643,13 hectáreas ubicada en la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre, Antioquia, sin embargo, se incurrió en un error al momento de identificar los predios y/o solicitudes administrativas de inscripción que se encuentran radicadas ante la UAEGRTD y que sustentan la petición de sustracción.

Sea del caso advertir, que dicha confusión se generó con ocasión de la relación de predios (Anexo 5) aportada con la solicitud inicial presentada por la URT en el año 2016, no obstante, a través del escrito radicado ante servicioalciudadano@minambiente.gov.co con números 21616 y 21775 del 3 de Agosto de 2020, esta Unidad corrigió el mismo, relacionando e identificando el número de 30 solicitudes que se traslapan con el área de reserva Ley 2ª de 1959 y que están comprendidas dentro de las 643,13 hectáreas, de la siguiente manera:

- Tabla con la relación predio-solicitante (naturaleza jurídica):

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
---	----	--------------------------	---------------	------	------------------------------	-------------	-------------

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

1	93753	Villa chica - abajo	No hay como Dios	1.92 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
2	93923	Aguacate - villa chica	Nueva ilusión	10 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
3	94018	Villa chica - abajo	Villa Hermosa	10 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
4	94057	Villa chica - abajo	El edén	4 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
5	94408	Villa chica - abajo	La Esperanza	4 Hectáreas	Propiedad Privada	Si	FMI 027-3014. Este folio proviene de una adjudicación del Incora en el año 1973. El predio reclamado se relaciona presuntamente con el mismo, toda vez que el documento de compraventa aportado por el solicitante, se indica que el predio fue adquirido por el vendedor, a través de la Escritura Pública 98 de 9 de diciembre de 1977, registrada en la anotación 2 del mencionado folio.
6	134900	Villa chica - abajo	El poder de Dios	11 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
7	140025	Aguacates	El deseo	2 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
8	140031	Aguacates	No hay como Dios	40 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
9	142138	Aguacates	Villa Hermosa	2 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
10	180011	Aguacates	Nueva Esperanza	4 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
11	180015	Aguacates	El favor de Dios	3 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
12	180033	Aguacates	Sin nombre	1 Hectárea	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541”

13	180039	Aguacates	Al Alto	10 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
14	180047	Aguacates	El Polvillo	10 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
15	180139	Aguacates	El Delirio	3 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
16	180171	Aguacates	Al Alto	1 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
17	180172	Aguacates	Favor de Dios	17 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
18	180455	Aguacates	Nueva Esperanza	10 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
19	180459	Aguacates	El Delirio	3 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
20	180462	Aguacates	El Delirio	3 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
21	180489	Aguacates	El Delirio	3 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
22	180507	Aguacates	Villa Camila	3,2 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
23	180562	Villa chica – abajo	La Tatiana	6 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
24	180609	Aguacates	El Polvillo	1 Hectárea	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
25	180614	Aguacates	Las Flores	1 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541”

26	180617	Aguacates	La Esperanza	9 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
27	180623	Villa chica – abajo	Miraflores	8 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
28	180634	Aguacates	El Polvillo	1 Hectárea	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
29	180645	Villa chica – abajo	Las Acacias	3,5 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral
30	180684	Aguacates	El Jardín	66 Hectáreas	Baldío	No	De acuerdo a los datos reportados por la solicitante y al no existir una georreferenciación individual del predio, no se puede establecer con certeza si el área solicitada recae sobre un FMI con antecedente registral

En ese sentido, si bien se accedió a la sustracción de la totalidad del área correspondiente al polígono aportado por la Dirección Territorial, decisión con la que se está de acuerdo, puesto que se corresponde con las coordenadas que fueron anexadas y su ubicación recae en la vereda Los Aguacates, del municipio de El Bagre, Antioquia, se considera necesario que se proceda a la corrección y/o aclaración de la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021.

Lo anterior, por cuanto las solicitudes relacionadas en la parte considerativa de dicho acto se ubican en jurisdicción del departamento de Nariño, lo que generará confusión al momento de la ejecución, aplicación y cumplimiento de las órdenes que se derivan de la sustracción efectuada a través de la mencionada resolución, por parte de las entidades competentes.

De esta manera, resulta necesario que se proceda a la corrección de la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021 y se tenga en cuenta el listado correcto de predios que fue presentado por esta Unidad en el curso de la actuación administrativa de sustracción, concretamente en el oficio URT DRCM-01509.”

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Con el fin de resolver el recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 409 de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el Concepto Técnico No. 008 del 21 de mayo de 2021, del cual se extraen las siguientes consideraciones:

“A partir de lo argumentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), con el fin de reponer lo dispuesto en la Resolución No. 0409 del 26 de abril de 2021, se considera lo siguiente:

Con respecto a la petición asociada a “Aclarar y/o corregir la Resolución No. 0409 de 26 de abril de 2021, a fin que se tenga en cuenta el listado correcto de predios ubicados dentro del área de 643,13 hectáreas ubicada en la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre, Antioquia, el cual fue debidamente aportado por la UAEGRTD mediante oficio URT-DRCM-01509 con radicados 21616 y 21775 del 3 de agosto de 2020”, esta cartera ministerial se permite indicar lo siguiente:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541”

Desde el componente técnico se procedió a realizar una verificación del listado de predios dispuesto en la Resolución No. 0409 de 2021 (el cual fue suministrada por la UAEGRTD en la comunicación MADS E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016) con respecto al relacionado en los radicados No. E1-2020-21616 y E1-2020- 21775 del 3 de agosto de 2020, allegados a esta Entidad previo a la expedición del acto administrativo en análisis encontrando que efectivamente se evidencian cambios en el la relación de predios presentados, como se puede evidenciar en la Tabla No. 1, es así que, desde el punto de vista técnico, (...) es pertinente adelantar la modificación del listado de predios en comento en la Resolución No. 0409 de 2021. .

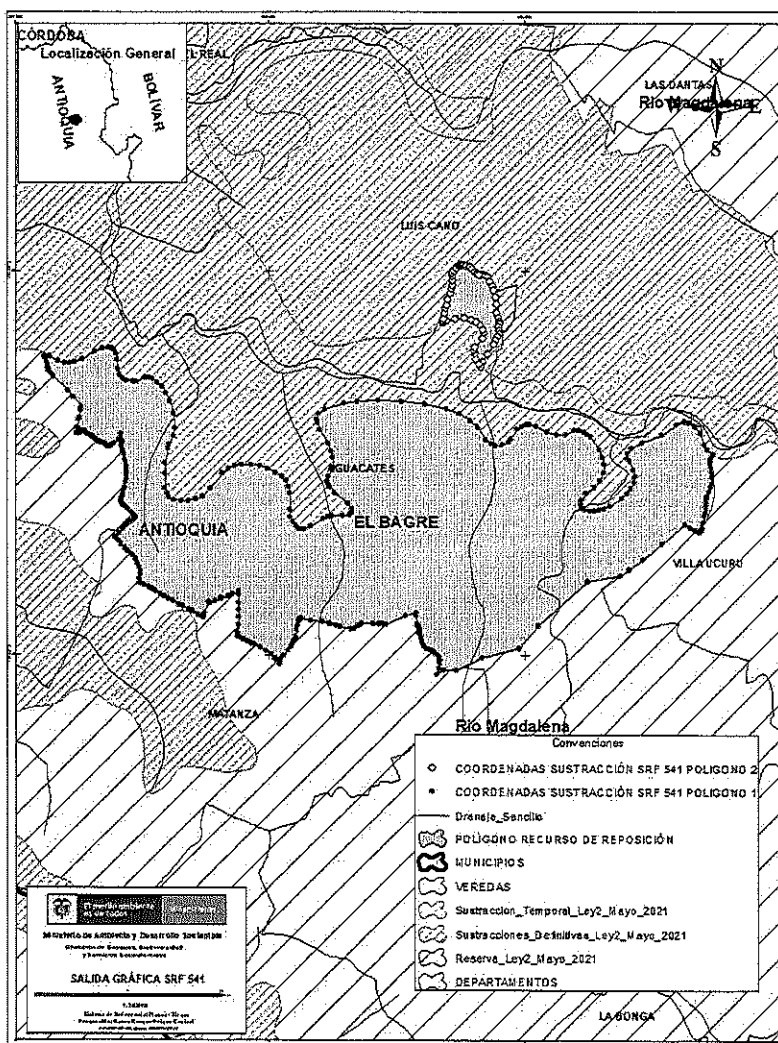
LISTADO DE PREDIOS RESOLUCIÓN 409 DE 2021			
ITEM	PREDIO	ID. UAEGRTD	MATRICULA
1	Innominado	180283	027-10188
2	Nueva Esperanza	181589	No reporta
3	Favor de Dios	180321	No reporta
4	El Alto	180246	No reporta
5	El Polvillo	180317	No reporta
6	Favor de Dios	180227	No reporta
7	Nueva Esperanza	169695	No reporta
8	El Delirio	180587	027-10188
9	El Delirio	180265	027-10188
10	El Delirio	164654	027-10188
11	El Delirio	164640	027-10188
12	Villa Camila	180327	No reporta
13	El Jardín	180224	No reporta
14	El Alto	164268	No reporta
15	La Tatiana	164255	No reporta
16	Las Acacias	69861	027-3012
17	La Esperanza	180325	No reporta
18	Miraflores	180308	No reporta
19	El Polvillo	180226	No reporta
20	El Polvillo	164244	No reporta
21	Las Flores	167991	No reporta
22	No hay como Dios	180309	027-3012
23	Nueva Ilusión	165055	027-3012
24	Villa Hermosa	180297	027-3012
25	La Esperanza	1940302	027-3012
26	El poder de Dios	174160	027-3012
27	El Edén	166738	027-1316
28	El Deseo	180311	027-1316
29	No hay como Dios	158612	No reporta
30	Villa Hermosa	158604	No reporta

LISTADO DE PREDIOS RECURSO DE REPOSICIÓN			
ITEM	PREDIO	ID. UAEGRTD	MATRICULA
1	No hay como Dios	93753	No reporta
2	Nueva ilusión	93923	No reporta
3	Villa Hermosa	94018	No reporta
4	El edén	94057	No reporta
5	La Esperanza	94408	027-3014
6	El poder de Dios	134900	No reporta
7	El deseo	140025	No reporta
8	No hay como Dios	140031	No reporta
9	Villa Hermosa	142138	No reporta
10	Nueva Esperanza	180011	No reporta
11	El favor de Dios	180015	No reporta
12	Sin nombre	180033	No reporta
13	Al Alto	180039	No reporta
14	El polvillo	180047	No reporta
15	El Delirio	180139	No reporta
16	Al Alto	180171	No reporta
17	Favor de Dios	180172	No reporta
18	Nueva Esperanza	180455	No reporta
19	El Delirio	180459	No reporta
20	El Delirio	180462	No reporta
21	El Delirio	180489	No reporta
22	Villa Camila	180507	No reporta
23	La Tatiana	180562	No reporta
24	El polvillo	180609	No reporta
25	Las Flores	180614	No reporta
26	La Esperanza	180617	No reporta
27	Miraflores	180623	No reporta
28	El polvillo	180634	No reporta
29	Las Acacias	180645	No reporta
30	El Jardín	180684	No reporta

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

Adicionalmente, se realizó una verificación cartográfica de las áreas sustraídas, con respecto la información cartográfica allegada por la UAEGRTD en el escrito del recurso de reposición con radicado No. E1-2021-16429 del 14 de mayo de 2021, donde se evidenció lo siguiente:

Figura 1. Verificación cartográfica áreas SRF 541



Fuente: Minambiente, 2021

De conformidad con lo anterior, esta cartera ministerial se permite indicar que las áreas otorgadas en sustracción concuerdan con el polígono y las coordenadas allegadas por la UAEGRTD mediante el radicado No. E1-2021-16429 del 14 de mayo de 2021, con una extensión de 643,13 hectáreas."

En mérito de lo expuesto, la aclaración generada en el presente acto administrativo, en cuanto, al listado de predios incluidos en la parte motiva de la Resolución 409 de 2021 no implica modificaciones en el polígono sustraído de la Reserva Forestal del Río Magdalena. Por consiguiente, esta Autoridad Administrativa al evidenciar su omisión frente en la información remitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** a través de los radicados No. 21775 y 21616 de 2020, procederá en acceder a la solicitud formulada en el recurso de reposición y, en consecuencia, se ordenará la aclaración del acto administrativo en el sentido de determinar asertivamente los predios que serán sustraídos para su restitución jurídica y material en la vereda Aguacates, municipio de El Bague (Antioquia).

Con fundamento en lo anterior, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ACLARAR la Resolución 409 del 26 de abril de 2021 en el sentido de establecer los predios que se encuentran ubicados al interior de las 643,13 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal del Río Magdalena, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates, municipio de El Bagre (Antioquia), son:

No.	ID URT	PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
1	93753	No hay como Dios	NO REPORTA
2	93923	Nueva ilusión	NO REPORTA
3	94018	Villa Hermosa	NO REPORTA
4	94057	El edén	NO REPORTA
5	94408	La Esperanza	027-3014
6	134900	El poder de Dios	NO REPORTA
7	140025	El deseo	NO REPORTA
8	140031	No hay como Dios	NO REPORTA
9	142138	Villa Hermosa	NO REPORTA
10	180011	Nueva Esperanza	NO REPORTA
11	180015	El favor de Dios	NO REPORTA
12	180033	Sin nombre	NO REPORTA
13	180039	Al Alto	NO REPORTA
14	180047	El polvillo	NO REPORTA
15	180139	El Delirio	NO REPORTA

No.	ID URT	PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
16	180171	Al Alto	NO REPORTA
17	180172	Favor de Dios	NO REPORTA
18	180455	Nueva Esperanza	NO REPORTA
19	180459	El Delirio	NO REPORTA
20	180462	El Delirio	NO REPORTA
21	180489	El Delirio	NO REPORTA
22	180507	Villa Camila	NO REPORTA
23	180562	La Tatiana	NO REPORTA
24	180609	El polvillo	NO REPORTA
25	180614	Las Flores	NO REPORTA
26	180617	La Esperanza	NO REPORTA
27	180623	Miraflores	NO REPORTA
28	180634	El polvillo	NO REPORTA
29	180645	Las Acacias	NO REPORTA
30	180684	El Jardín	NO REPORTA

ARTÍCULO 2.- CONFIRMAR las disposiciones contenidas en la Resolución 409 del 26 de abril de 2021 *"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 541"*.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Subdirector (a) General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente **SRF 541**, la dirección física de la solicitante es la Calle 26 No. 85 B – 09, pisos 3, 4 y 5 en la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, al Director (a) Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"

TIERRAS DESPOJADAS -URT-, al alcalde municipal de El Bagre (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en contra en contra del presente acto administrativo no proceden recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2021



MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista Grupo de Despacho DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF
Concepto Técnico:	008 del 21 de mayo de 2021
Técnico evaluador:	Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera Ambiental contratista DBBE
Técnico Revisor:	Andrés Franco / Ingeniero Forestal contratista DBBSE
Resolución:	"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"
Expediente:	SRF 541
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en la vereda Aguacat municipio de El Bagre (Antioquia)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 409 del 26 de abril de 2021, en el marco del expediente SRF 541"